

RESOLUCIÓN No. 00935

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 15 de mayo de 2012 con radicado No. **2012ER061291**, el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, en su calidad de gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN-**, identificada con Nit. 900.105.860-4, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, "*frente al terminal*" aéreo El Dorado, localidad (9) Fontibón, del Distrito Capital.

Que de otra parte se observa, que durante la visita se pudo verificar que el lugar exacto en que se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto del presente trámite es "*frente al terminal*" aéreo El Dorado, sitio sin nomenclatura, por lo tanto nos referiremos en lo subsiguiente al sitio de emplazamiento objeto de la presente autorización como "*frente al terminal*".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, "*frente al terminal*" aéreo El Dorado, localidad (9) Fontibon, del Distrito Capital., a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN-**, identificada con Nit. 900.105.860-4, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00935

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1064 del 22 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"5 Tala de URAPAN, 3 Tala de PINO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ARAUCARIA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de TROMPETO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de SAUCO,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial"*, especies Fraxinus chinensis VOLUMEN 2.61558 Pinus Radiata VOLUMEN 2.98673 Eucalyptus globulus VOLUMEN 3.1657.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 34.97 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.678.345) M/Cte.** equivalente a un total de 34.97 IVP y 15.31 SMMLV, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C-17-017**. Como también en concordancia con la resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION**, el autorizado deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/Cte., (\$ 52.100)**, bajo el código **E-08-815**. Por último por concepto de **SEGUIMIENTO**, el valor a cancelar es de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900)**, bajo el código **S-09-915**. Los tres formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a como obra a folio 19 el recibo de pago No 812910-399601 el usuario realizó consignación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al

RESOLUCIÓN No. 00935

fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como

RESOLUCIÓN No. 00935

de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor

RESOLUCIÓN No. 00935

literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS1064** del 22 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, "frente al terminal" aéreo El Dorado, localidad (9) Fontibón, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **SI** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **SI** genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte., (\$ 52.136)** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS1064** del 22 de mayo de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *Artículo-66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN-**, identificada

RESOLUCIÓN No. 00935

con Nit. 900.105.860-4, a través de su representante legal señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la **TALA** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) tala de URAPAN, tres (3) tala de PINO, una (1) tala de DURAZNO, una (1) tala de JAZMIN DEL CABO, una (1) tala de ARAUCARIA, una (1) tala de ACACIA MORADA, una (1) tala de TROMPETO, dos (2) tala de CEREZO, dos (2) tala de EUCALIPTO COMUN, una (1) tala de SAUCO emplazados en espacio privado, "frente al terminal" aéreo El Dorado, localidad (9) Fontibón, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chiuensis	97	25	8865	N			Frente a Terminal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EXCESIVA RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON REDES ELECTRICAS SUBTERRANEAS LO QUE DIFICULTA EL TRASLADO DEL ARBOL. SE OBSERVA INCIDENCIA POR AGENTES PATOGENOS EN LA COBA.	Tala
2	Fraxinus chiuensis	87	25	1927	N			Frente a Terminal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO E INTERFERENCIA CON REDES ELECTRICAS SUBTERRANEAS LO QUE DIFICULTA EL TRASLADO DEL ARBOL. SE OBSERVA INCIDENCIA POR AGENTES PATOGENOS EN LA COBA.	Tala
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										

RESOLUCIÓN No. 00935

Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO TERCERO.-La autorizada **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN-**, identificada con Nit. 900.105.860-4, a través de su representante legal señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$109.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**.

ARTÍCULO CUARTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **SI Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **SI** genera madera comercial; especies *Fraxinus chinensis* VOLUMEN 2.61558 *Pinus Radiata* VOLUMEN 2.98673 *Eucalyptus globulus* VOLUMEN 3.1657.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN-**, identificada con Nit. 900.105.860-4, a través de su representante legal señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, o quien haga sus veces, en la calle 26 No 103 - 09, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00935

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ~~Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.~~

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1114.
Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C:	52708107	T.P:	CPS:	CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
----------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/07/2012
Haípha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	10/08/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintitres (23) del mes de Agosto del año 2012. Se notifica personalmente e
contenida en la Resolución 935 de 2012, expedida por el señor (a)
Luz María Paéz Osorio de la Unidad
de Apoderada

Cédula de Identificación No. 51.892.697 de
Bogotá
del día 31 de Agosto del año 2012
a las 17:45 horas del día.

EL Jairo Munevar
Dirige a Av El Dorado # 103-09
Teléfono (s) 4397070
QUIEN NOTIFICA Jairo Munevar

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 AGO 2012 () del mes de
del año (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jairo Munevar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA